



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 730-2022-R

Lambayeque, 09 de agosto del 2022

VISTO:

El oficio N° 0823-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 408-2022-OAJ-018-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo solicitado por la Empresa CIMATEC SAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

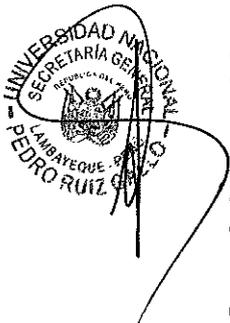
Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, con fecha 16 de mayo de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Empresa CIMATEC SAC. suscriben el Contrato N° 026-2022-UNPRG-UA "Adquisición de Equipo de Laboratorios y Talleres y Mobiliario de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria Distrito de Lambayeque Provincia de Lambayeque Departamento de Lambayeque" con CUI 2475075 - Item V Equipos Diversos para el Laboratorio de Suelos, siendo el plazo de ejecución de la prestación 70 días calendarios, el mismo que computa desde el siguiente día de la firma del contrato.

Que, con fecha 22 de julio de 2022, mediante Carta G.C 111/2022 la empresa CIMATEC SAC., solicita otorgar ampliación de plazo de entrega del SUB ITEM 5.2 AGITADOR ORBITAL Y VAIVEN MODELO SHHD1619DG MARCA OHAUS, por un total de ochenta y dos (82) días calendarios; aduciendo que el equipo estará listo en fábrica la tercera semana de agosto, entre el 15 y 19 de agosto de 2022, dicho





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 730-2022-R

Lambayeque, 09 de agosto del 2022

plazo implica una demora considerable en el plazo de fabricación, despacho del equipo e importación del equipo; por consiguiente, genera un atraso no imputable al contratista en el cumplimiento de las prestaciones pactadas en el Contrato N° 026-2022-UNPRG-UA

Que, con Oficio N° 133-2022-VIRTUAL-D-FAG, el Decano de la Facultad de Agronomía alcanza el Oficio N° 030-2022-VIRTUAL-DASL/FAG-P, a través del cual el Director (e) del Departamento Académico de Suelos, indica que no se tiene inconveniente en ampliar el plazo de entrega solicitado por el proveedor CIMATEC SAC., y por tanto es factible acceder a su solicitud para que pueda entregar el requerimiento.

Que, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Oficio N° 623-2022/UEI/UNPRG, de fecha 05 de agosto de 2022, comparte la opinión del área usuaria, en el sentido de que se otorgue la ampliación de plazo para la entrega de bienes según contrato.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 079-2022- UNPRG/UA/MRLG, de fecha 08 de agosto de 2022, la Abog. María Rosa Llantop Guzmán, de la Unidad de Abastecimiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa CIMATEC SAC., concluye que: corresponde declarar procedente en parte la ampliación de plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, respecto al Contrato N° 026-2022-UNPRG-UA; precisando que dicha ampliación no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del Oficio N° 1553-2022-Virtual/DGA/UA, de fecha 08 de agosto de 2022, eleva, con su opinión favorable el expediente sobre ampliación de plazo solicitado por la Empresa CIMATEC SAC.

Que, mediante Oficio No 1003-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 09 de agosto de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 1553-2022-Virtual/DGA/UA, remite todo lo actuado para su atención correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio a través del Oficio No 0823-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal No 408-2022-OAJ-018-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual es de opinión contraria, debido a que los informes antes descritos no sustentan fehacientemente a lo exigido por la normatividad de las Contrataciones del Estado; por lo que deberá declararse la improcedencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 026-2022-UNPRG-UA "Adquisición de Equipo de Laboratorios y Talleres y Mobiliario de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria Distrito de Lambayeque Provincia de Lambayeque" con CUI 2475075 - Item V Equipos Diversos para el Laboratorio de Suelos, solicitada por la Empresa Contratista.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 026-2022-UNPRG-UA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES Y MOBILIARIO DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CIUDAD UNIVERSITARIA DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2475075 - ITEM V EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE SUELOS, solicitada por la Empresa Contratista CIMATEC S.A.C.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 730-2022-R

Lambayeque, 09 de agosto del 2022

Artículo 2°.- Se recomienda a la Dirección General de Administración, y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cautelar el término del contrato.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Empresa CIMATEC SAC., Unidad Ejecutora de Inversiones, Facultad de Agronomía, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

sin